

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2400245</b>
<b>Materia</b>	Urbanismo.
<b>Asunto</b>	Falta de respuesta a escritos de reclamación por ejecución de obras.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 22/01/2024, en la que exponía su reclamación por la inactividad en la que exponía que estaba incurriendo el Ayuntamiento de València a la hora de atender las peticiones, que habían formulado por medio de diversos escritos, para que «por los servicios técnicos municipales se [realice] la correspondiente visita y comprobación» de las obras realizadas en la vivienda del 1º del Edificio de la (...) de la ciudad de València, «por tratarse de unas obras que no se ajustan a lo que se determina en el DERE con la realidad y su cumplimiento en lo que determina los Normas Técnicas de la Edificación».

Según expuso el promotor del expediente, la propiedad de la citada vivienda presentó una declaración responsable para ejecutar unas obras, lo que dio lugar a la incoación del expediente XP. DERE Nº 03501 - 2023 – 577.

El ciudadano señaló que, al no ajustarse las obras ejecutadas a lo determinado en la citada declaración responsable, presentaron los referidos escritos, exponiendo su petición. En este sentido, señala que dichos escritos serían los siguientes: escritos de 29-06-2023 (nº 181682); 12-07-2023 (nº 191386); 1-09-2023 (nº 219930); 18-09-2023 (nº 231953); 27-10-2023 (nº 262566) y 28-12-2023.

El interesado indicó que, a pesar del tiempo transcurrido, no habían obtenido una resolución expresa y motivada sobre las cuestiones que en ellos se exponían, motivo por el que instó la intervención del Síndic de Greuges.

Admitida a trámite la queja, en fecha 30/01/2024 nos dirigimos al Ayuntamiento de València, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole al efecto el plazo de un mes.

En fecha 22/02/2024 se recibió el informe emitido por la citada administración local. En dicho informe, tras exponerse los antecedentes del expediente, se terminaba concluyendo:

(...) se informa que en fecha 7-2-2024, se ha solicitado al Servicio de Inspección que compruebe si las obras ejecutadas se ajustan a la declaración responsable presentada y en caso de no ser así, proceder conforme al citado artículo a extinguir los efectos de la misma e iniciar las acciones oportunas para proceder a su legalización

Recibido el informe, en fecha 27/02/2024 dimos traslado del mismo al interesado al objeto de que presentara las alegaciones que estimara pertinentes a la vista de su contenido. No obstante, no tenemos constancia de que el ciudadano haya verificado este trámite.

A la vista de lo expuesto por la administración en su informe, se aprecia que la administración ha ordenado la ejecución de las actuaciones precisas para determinar si las obras ejecutadas se adecuan a la declaración responsable presentada por sus promotores y actuar en consecuencia de los resultados obtenidos.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

No obstante, se informa al promotor del expediente de queja que, si la administración no llevase a término, en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de la presente resolución de cierre, las actuaciones que indica en su informe, adoptando medidas concretas al efecto, podrá dirigirse nuevamente a esta institución, instando nuestra actuación.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana